

	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.	PRT-GOP-02
	PROCESO GESTIÓN OPERATIVA	Versión 1
		Vigencia 03/12/2024
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL TURISMO SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Documento Controlado
Página 1 de 19		

CONTENIDO

	PÁG
1. OBJETIVO	2
2. ALCANCE Y RESPONSABLES	2
3. NORMATIVIDAD	3
4. DEFINICIONES	4
5. GENERALIDADES DEL PROTOCOLO	9
6. MEDIDAS PREVENTIVAS.....	12
7. PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS Y REPORTE DE SITUACIONES DE RIESGO.....	13
8. LÍNEAS DE ATENCIÓN DE LAS REDES DE APOYO.....	17
9. REGISTRO DE MODIFICACIONES	17
10. ANEXOS.....	19

Elaborador	Revisado:	Aprobado:
 JUAN FERNANDO ROJAS BUSTAMANTE Jefe Operativo	 CLAUDIA MILENA RODRIGUEZ GONZALEZ Coord. Planeación y Gestión de Calidad JEISSON STIVEN GARCIA CELEITA Director Administrativo	 ALCIDES ANDRÉS SOCARRÁS JACOME Gerente
Fecha: 03/12/2024	Fecha: 03/12/2024	Fecha: 03/12/2024

	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.	PRT-GOP-02
	PROCESO GESTIÓN OPERATIVA	Versión 1
		Vigencia 03/12/2024
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL TURISMO SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Documento Controlado
Página 2 de 19		

1. OBJETIVO

Garantizar el tratamiento y cuidado de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de riesgo, que se puedan identificar dentro de los servicios conexos al transporte terrestre de pasajeros, en la Terminal de Transportes de Villavicencio S.A., asegurando una respuesta inmediata y adecuada incluyendo el aviso a las autoridades y la articulación con las rutas de atención y restablecimiento de derechos de los menores de edad.

2. ALCANCE Y RESPONSABLES

El presente protocolo inicia con la implementación de acciones preventivas y la identificación de los posibles riesgos a los que estén expuestos los niños, niñas y adolescentes dentro de las instalaciones de la Terminal de Transportes de Villavicencio, y finaliza con el aviso a las autoridades y la activación de las rutas de atención para el restablecimiento de los derechos de aquellos menores de edad.

Toda la sociedad en general es responsable de denunciar ante las autoridades, casos sospechosos de explotación y turismo sexual con menores de edad. En la Terminal de Transportes de Villavicencio S.A., las responsabilidades se asumen de la siguiente manera:

Personal operativo, personal administrativo y guardas de seguridad: son los actores clave en la identificación y actuación para la prevención de la explotación de los menores de edad en la Terminal de Transportes de Villavicencio, avisar a las autoridades y activar el protocolo y ruta de atención.

Personal del Edificio Terminal: apoyar las medidas para mitigar y eliminar la explotación de menores de edad, colaborar con la identificación de los casos sospechosos en que se vean involucrados, y activar el protocolo, informando además a la Terminal de Transportes de Villavicencio, con el fin de realizar seguimiento.

Copropietarios, Comerciantes y Arrendatarios: quienes realicen actividades en la infraestructura de la Terminal de Transportes de Villavicencio, deberán informar cualquier caso sospechoso en menores de edad, y además desde su actividad comercial, dar cumplimiento a las disposiciones legales para la prevención de la violencia o explotación sexual, trabajo infantil, trata de personas y prevención del consumo de alcohol y uso de sustancias psicoactivas en menores de edad.

	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.	PRT-GOP-02
	PROCESO GESTIÓN OPERATIVA	Versión 1
		Vigencia 03/12/2024
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL TURISMO SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Documento Controlado
Página 3 de 19		

Empresas de transporte de pasajeros por carretera: cada empresa de transporte deberá asumir la responsabilidad y adoptar la política para el servicio de transporte de menores de edad, teniendo en cuenta la prevención y erradicación de la explotación y turismo sexual.

Usuarios: pasajeros y población flotante en la Terminal, si tienen sospecha de una situación de riesgo de un menor de edad, informar al personal operativo de la Terminal de Transportes de Villavicencio para activar el protocolo.

CAI Policía Nacional: prevenir, investigar y actuar frente a casos sospechosos de explotación y turismo sexual infantil. Debe proteger a las víctimas, coordinar con otras instituciones y garantizar la justicia y el bienestar de los menores afectados.

ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar): Atender los casos sospechosos y situaciones de riesgos de menores de edad, que son denunciados por la Terminal de Transportes de Villavicencio. Además, proteger a los menores víctimas de explotación y turismo sexual, brindando la atención integral, coordinando la reintegración de los niños a entornos seguros y liderando acciones junto a otras instituciones para garantizar la protección de sus derechos.

3. NORMATIVIDAD

- Ley 105 de 1993
- Ley 336 de 1996
- Código de Comercio Artículo 1000, 1001 y 1005.
- Ley 12 de 1991, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los derechos del niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.
- Ley 765 de 2002. Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía.
- Ley 800 de 2003. Por medio del cual se aprueban la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada transnacional y el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.
- Constitución Política Colombiana artículos 44 y 45.



	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.	PRT-GOP-02
	PROCESO GESTIÓN OPERATIVA	Versión 1
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL TURISMO SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Vigencia 03/12/2024
		Documento Controlado
		Página 4 de 19

- Ley 679 de 2001 Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.
- Ley 1098 de 2006. Por el cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Ley 1329 de 2009. Por medio del cual se modifica el Título IV de la y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación comercial de niños, niñas y adolescentes. Se incorpora como delito el proxenetismo.
- Circular Externa del Ministerio del Transporte N° 20244000000557, establece que las empresas de servicio público de transporte terrestre de pasajeros, terminales de transporte terrestre, Dirección de Tránsito y Transporte y la Sociedad en general, deben garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes, y denuncien ante las autoridades competentes, situaciones de riesgo de explotación y turismo sexual en menores de edad.

4. DEFINICIONES

- **Violencia Sexual:** todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor (Art. 2 de la Ley 1146 de 2007). Esta puede tener diversos tipos de manifestaciones como se listan a continuación.
- **Actos sexuales:** Son todas aquellas acciones o comportamiento sexuales, donde no existe penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, y/o la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto. (Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE, 2017).

De acuerdo al Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) los actos sexuales configuran un delito contra la libertad, integridad y formación sexual cuando se hacen A. Con violencia o B. de manera abusiva. A. Cuando el acto sexual se realice mediante el uso de la violencia.

Para estos efectos, la violencia es entendida como el uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza, la coacción física o psicológica (como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión

	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.	PRT-GOP-02
	PROCESO GESTIÓN OPERATIVA	Versión 1
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL TURISMO SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Vigencia 03/12/2024
		Documento Controlado
		Página 5 de 19

psicológica, el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares).

- De acuerdo con el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), los actos sexuales violentos que configuran delitos son los siguientes:
- **Acto sexual violento:** La persona que realice un acto sexual mediante violencia incurre en el delito contemplado en el artículo 206 del Código Penal.
Puesto en incapacidad de resistir: La persona que realice actos sexuales en los que se haya puesto a la víctima en incapacidad de resistir incurre en el delito contemplado en el artículo 207 del Código Penal. Las conductas que configuran la puesta en incapacidad de resistir son todas aquellas conductas mediante las que la persona agresora pone a la víctima en una situación que impida dar su consentimiento o comprender las acciones o comportamientos sexuales. Algunos ejemplos pueden ser cuando la víctima es atada, inmovilizada, o cuando se le ha suministrado alguna sustancia psicoactiva o medicamento que le impidan consentir o comprender los comportamientos sexuales, entre otras.
B. Cuando el acto sexual se realice de manera abusiva. Para estos efectos, un acto es abusivo debido a la incapacidad de la víctima para consentirlo.
En consideración a la edad. El Código Penal Colombiano (Art. 209 de la Ley 599 de 2000) señala que realizar cualquier acto sexual:
 - i) con un niño o niña menor de 14 años,
 - ii) en su presencia o
 - iii) al que se le induzca constituye el delito de acto sexual abusivo con menor de 14 años. Respecto a este delito, la Corte Constitucional determinó que: “El carácter abusivo de estos actos deriva de la circunstancia de ser realizados con persona que físicamente aún no ha llegado a la plenitud de su desarrollo corporal y, especialmente, por tratarse de seres humanos que no han desplegado su madurez volitiva y sexual, prestándose para el aprovechamiento de personas que los aventajan en lo corporal e intelectual y precipitándolos precozmente a unas experiencias para los que no están adecuadamente preparados, con consecuencias indeseadas como el embarazo prematuro y la asunción de responsabilidades que exceden sus capacidades de desempeño social” (Sentencia C-876 de 2011 M.P. Mauricio González Cuervo).
- **Con persona incapaz de resistir:** la persona que realice actos sexuales con una persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurre en el delito contemplado en el artículo 210 del Código Penal.

	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.	PRT-GOP-02
	PROCESO GESTIÓN OPERATIVA	Versión 1
		Vigencia 03/12/2024
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL TURISMO SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Documento Controlado
Página 6 de 19		

Para la configuración de este delito, el agresor se aprovecha de las circunstancias preestablecidas en la víctima, que la ponen en situaciones de vulnerabilidad, tales como el hecho que la víctima haya ingerido licor o sustancias psicoactivas, que le impidan ejercer libremente su consentimiento, que pierda el sentido o el conocimiento.

- **Acceso Carnal:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del Código Penal, el acceso carnal se define como la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto.

De acuerdo al Código Penal el acceso carnal configura un delito contra la libertad, integridad y formación sexual cuando se hace A. Con violencia o B. de manera abusiva. A. Cuando el acceso carnal se realice mediante el uso de la violencia.

Para estos efectos, la violencia es entendida como el uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza, la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención ilegal, la opresión psicológica, el abuso de poder, la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares.
- **Acceso carnal violento:** La persona que realice un acceso carnal a otra persona, mediante violencia, incurre en la conducta contemplada en el artículo 205 del Código Penal.

Puesto en incapacidad de resistir: Las personas que realicen acceso carnal con una persona a la cual hayan puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento incurren en la conducta contemplada en el artículo 207 del Código Penal.

Poner en incapacidad de resistir son aquellas conductas donde la presunta persona agresora pone a la víctima en una situación que impida dar su consentimiento o comprender la relación sexual. Algunos ejemplos son cuando la víctima es atada, inmovilizada, si se le ha suministrado alguna sustancia psicoactiva o medicamento, entre otras.

B. Cuando el acto sexual se realice de manera abusiva. Para estos efectos, un acto es abusivo debido a la incapacidad de la víctima para consentirlo. En consideración a la edad. La persona que acceda carnalmente a persona menor de catorce años incurre en la conducta contemplada en el artículo 207 del Código Penal. En razón a lo anterior, todo acceso carnal que se realice a niño,

	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.	PRT-GOP-02
	PROCESO GESTIÓN OPERATIVA	Versión 1
		Vigencia 03/12/2024
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL TURISMO SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Documento Controlado
Página 7 de 19		

niña o adolescente menor de 14 años, ya sea “consentidas” o no resistidas son consideradas como un delito.

Las personas menores de 18 años que fueren accedidas carnalmente y se encuentren en incapacidad de resistir. La persona que acceda carnalmente a una persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurre en el delito contemplado en el artículo 210 del Código Penal Colombiano.

Esto sucede cuando la persona agresora se aprovecha de las circunstancias preestablecidas en la víctima que la ponen en situaciones de vulnerabilidad, tales como que la víctima haya ingerido licor o sustancias psicoactivas que le impidan ejercer libremente su consentimiento o que la víctima tenga pérdida del sentido o conocimiento.

- **Grooming.** Relación engañosa en internet con un niño, una niña o adolescente, con el propósito de conocerlo y volverlo más vulnerable a contactos y violencia sexual.
- **Sexting.** Envío de imágenes, textos, audios, vídeos de naturaleza sexual provocativa, sugestiva o explícita, a través de celulares u otros dispositivos digitales.
- **Sextorsión.** Se presenta cuando una persona víctima de sexting es chantajeada con su propio material con el fin de obtener dinero o algún otro beneficio por parte del chantajista.
- **Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes: se entiende por Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA),** a la vulneración de los derechos que se da mediante la utilización del cuerpo de un niño, niña o adolescente con fines de dominación, gratificación o lucro, a cambio de una retribución tangible o intangible, o de una promesa de retribución para el niño, niña o adolescente o para otra persona. Esta se puede dar en diferentes contextos:
 - Contextos de prostitución.
 - Las uniones maritales serviles o tempranas.
 - Conflicto armado.
 - Contexto de viajes y turismo.
 - Comunidades y zonas de fronteras, corredores carreteables y fluviales.
 - Contextos de los extractivismos (Minería, Hidrocarburos, Agroindustriales, etc.).
 - Contextos de obras de infraestructura y megaproyectos.



	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.	PRT-GOP-02
	PROCESO GESTIÓN OPERATIVA	Versión 1
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL TURISMO SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Vigencia 03/12/2024
		Documento Controlado
		Página 8 de 19

- Contextos digitales (virtuales) o TICs De acuerdo con el documento de trabajo “Recomendaciones y perspectivas conceptuales, metodológicas y éticas para la investigación de la ESCNNA” (DANE, ICBF, Fundación 1 Los contextos en los cuales tiene lugar la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, se encuentran desarrollados y descritos en el Lineamiento Técnico Administrativo para la Atención de Niños, Niñas y Adolescente con derechos inobservados, amenazado o vulnerados, víctimas de violencia sexual, en el apartado de Escenarios y contextos en los que tiene lugar la violencia sexual.

La explotación sexual comercial de la niñez debe entenderse como una vulneración de derechos humanos, un conjunto de delitos, una forma de violencia sexual y de género, una forma de violencia contra la niñez y un problema de salud pública.

- **Acoso sexual:** hace referencia al conjunto de acciones y comportamientos de tipo verbal, escrito, no verbal, físico o virtual con contenido sexual en donde se hostigue, acose, humille, asedie, ofenda, persiga; también puede contener acercamientos corporales u otras conductas físicas de tipo sexual, dirigido a un niño, una niña o adolescente sin su consentimiento, aprovechando condiciones o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición social, familiar o económica. Esta conducta se encuentra tipificada como delito en la Ley 1257 de 2008, en su artículo 29.
- **Otras formas de violencia sexual:** además de las violencias señaladas anteriormente, se debe tener en cuenta que existen otras conductas constitutivas de violencia sexual, tales como la esclavitud sexual, el embarazo forzado, la desnudez forzada, el aborto forzado, la mutilación genital femenina, esterilización y anticoncepción forzadas, todas reconocidas y descritas tanto en el ordenamiento jurídico nacional como internacional y que han sido caracterizadas, principalmente, en el marco de los conflictos armados. Este tipo de violencias además de tratarse como una vulneración a los bienes jurídicos de las víctimas, deben ser entendidas y referenciadas como hechos que constituyen una violación a los derechos humanos. Al ser reconocidas estas conductas como graves violaciones a los derechos humanos, las autoridades administrativas tienen una mayor responsabilidad, estando obligadas a brindar una adecuada protección de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y garantizar el restablecimiento de sus derechos de manera integral.

	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.	PRT-GOP-02
	PROCESO GESTIÓN OPERATIVA	Versión 1
		Vigencia 03/12/2024
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL TURISMO SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Documento Controlado
Página 9 de 19		

5. GENERALIDADES DEL PROTOCOLO

La Ley 12 de 1991 ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño, que define a los menores de edad como toda persona que no haya cumplido los 18 años. Esto implica que cualquier persona por debajo de esa edad es considerada un niño, niña o adolescente y debe recibir la protección y los derechos garantizados por la Convención.

La Convención sobre los Derechos del Niño, incluye la protección contra la explotación y abuso infantil, previniendo la inducción o coacción de los menores en actividades sexuales, la explotación de los mismos en la prostitución o en otras prácticas sexuales ilegales, y su explotación en espectáculos o materiales pornográficos. De igual manera, se abarcan medidas necesarias para prevenir el secuestro, la venta o la trata de niños u otras formas de explotación.

Si bien es cierto, la Circular Externa N° 2024400000557 del Ministerio del Transporte, exhorta la prevención y erradicación de la explotación y el turismo sexual con niñas, niños y adolescentes en el transporte terrestre de pasajeros por carretera, el cual es el objetivo del presente protocolo, también es menester la prevención de otras formas de explotación que perjudique el bienestar de los menores de edad en nuestras instalaciones, como, por ejemplo, el trabajo infantil, la trata de personas, y el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas.

Aquella persona que facilite el transporte de niñas, niños o adolescentes para su explotación sexual estará incurriendo en el tipo penal del artículo 213A. Además, dentro del Capítulo IV del Título IV de la Ley 599 de 2000 se propende por la protección de la libertad, integridad y formación sexual y se establecen diferentes tipos penales que tutelan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las empresas de servicio público de transporte terrestre de pasajeros, terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, conductores del servicio del transporte terrestre de pasajeros y sociedad en general deben garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes, así como denunciar ante las autoridades competentes, cuando una persona ofrezca, pregunte o facilite el comercio carnal o la explotación sexual de una niña, niño o adolescente.



	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.	PRT-GOP-02
	PROCESO GESTIÓN OPERATIVA	Versión 1
		Vigencia 03/12/2024
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL TURISMO SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Documento Controlado
Página 10 de 19		

5.1 Identificación de víctimas

Cualquier menor de 18 años de edad que esté en riesgo de ser afectado por la explotación sexual comercial u otro tipo de explotación.

5.2 Término adecuado para referirse a las víctimas

No se deben emplear expresiones que responsabilicen a las víctimas de su propia explotación, como "prostitución infantil", menores que "ejercen la prostitución" o niños, niñas y adolescentes "prostitutos" o que "ofrecen servicios sexuales". En su lugar, es necesario referirse a ellos como niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, ya que se trata de un delito cometido en su contra.

5.3 Identificación de victimarios o agresores

Son aquellas personas quienes ofrecen, venden, trafican, inducen, aceptan, solicitan, compran o utilizan el cuerpo de la niña, niño o adolescente. Los explotadores sexuales pueden ser hombres o mujeres, casados o solteros, de cualquier condición socioeconómica o nivel educativo; no existen características específicas que permitan diferenciarlos del resto de personas.

5.4 Condiciones para el transporte de pasajeros menores de edad

Es de resaltar que cada empresa de transporte es autónoma en establecer su política de transporte de menores de edad. Sin embargo, de manera general se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para adquirir el tiquete de viaje, es necesario presentar ante la taquilla de la empresa de transporte de su preferencia, el documento de identidad para mayores de edad (*cédula de ciudadanía o contraseña por trámite de expedición, cédula de extranjería, pasaporte o permiso especial de preferencia*) y deberá informar si viaja con menores de edad. Los menores de edad deberán presentar registro civil de nacimiento hasta los (6) años, y tarjeta de identidad a partir de los siete (7) años de edad.
- Si la persona viaja con menores de edad deberá informar a la empresa de transporte sobre cualquier condición de salud o cuidados especiales del menor.

	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.	PRT-GOP-02
	PROCESO GESTIÓN OPERATIVA	Versión 1
		Vigencia 03/12/2024
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL TURISMO SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Documento Controlado
Página 11 de 19		

- Los menores deben viajar acompañados ya sea por un pariente mayor de edad, o de una persona mayor de edad con una autorización. Si viajan solos los menores de edad, deben portar la autorización del padre, madre o tutor legal.
- Al despachar el vehículo, las empresas verificarán que los menores porten su tiquete y documento de identidad, y que estén bajo el cuidado de un adulto responsable. Si viajan solos, el conductor en nombre de la empresa de transporte será responsable de su cuidado temporal hasta su entrega.
- La empresa debe tomar medidas para asegurar la integridad de los menores, permitiendo su descenso solo en el destino autorizado y verificando la identidad de la persona que los recibe. Si no hay alguien autorizado en el destino, activar la ruta de emergencia.
- Para el transporte de menores con discapacidad, las empresas proporcionarán *apoyos comunicativos y vehículos con condiciones accesibles*.
- La carta de autorización de viaje de menores debe incluir los datos completos del padre, madre o tutor legal, su parentesco, información de contacto, y el nombre del adulto autorizado a viajar con el menor o a recibirlo. También debe detallar la información del menor, si tiene alguna discapacidad, si pertenece a una comunidad étnica, y los detalles del viaje. Finalmente, se requiere la firma del autorizante y anexar copias de los documentos que prueben el parentesco y la identidad del adulto autorizado.
- Además, la empresa informará sobre sus medidas de prevención contra la explotación sexual comercial de menores y alertará a las autoridades sobre cualquier situación de riesgo.

5.5 Situaciones de riesgo de los menores de edad

En los servicios conexos de la Terminal de Transportes de Villavicencio S.A., se debe identificar y reportar cualquiera de las situaciones de riesgo para los niños, niñas y adolescentes, tales como:

- La presencia de menores de edad sin la compañía de un adulto
- Menores de edad en vehículos que no estén en servicio
- Promoción de servicios sexuales en menores de edad
- Explotación sexual comercial o abuso



	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.	PRT-GOP-02
	PROCESO GESTIÓN OPERATIVA	Versión 1
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL TURISMO SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Vigencia 03/12/2024
		Documento Controlado
		Página 12 de 19

- Trata de personas: los niños pueden ser blanco de redes de trata que buscan secuestrarlos para explotación laboral, sexual, o tráfico ilegal.
- Situaciones de abandono o desprotección
- Venta de bebidas o sustancias prohibidas a menores de edad, como bebidas embriagantes o energizantes y sustancias psicoactivas
- Reclutamiento forzoso por grupos al margen de la ley
- Maltrato físico o psicológico ejercido sobre un menor

Nota: Es importante recordar que la violencia sexual incluye otras formas de abuso como el acceso carnal violento, actos sexuales violentos, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada, desnudez forzada, aborto forzado y matrimonio forzado.

6. MEDIDAS PREVENTIVAS

La Terminal de Transportes de Villavicencio S.A. se compromete a garantizar la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes que utilicen los servicios de la Terminal de transportes de Villavicencio, implementando medidas preventivas, de intervención y respuesta ante situaciones de riesgo, violencia o explotación.

1. Prevención y Sensibilización:

- La Terminal se compromete a generar un ambiente seguro, libre de cualquier forma de violencia, maltrato, abuso o explotación sexual contra niños, niñas y adolescentes.
- Se promoverán campañas educativas y de sensibilización dirigidas a todo el personal y demás actores que permanecen en la Terminal, con mensajes claros sobre la prevención de la violencia, la explotación sexual y el respeto a los derechos de los menores de edad.
- Se realizará capacitación sobre el presente protocolo a todo el personal, y sobre cómo identificar y reportar situaciones de riesgo.

2. Puntos de Identificación de Situaciones de Riesgo:

- El personal de la Terminal será responsable de observar e informar inmediatamente cualquier situación en la que se detecte que un niño, niña o adolescente esté en riesgo. En los siguientes lugares: pasillos, zonas comunes, salas de espera, plataforma de ascenso y plataforma de descenso

	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.	PRT-GOP-02
	PROCESO GESTIÓN OPERATIVA	Versión 1
		Vigencia 03/12/2024
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL TURISMO SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Documento Controlado
Página 13 de 19		

de pasajeros, parqueadero externo, parqueadero interno y operativo, baños, hoteles, zonas administrativas, u otros espacios dentro de la Terminal de Transportes de Villavicencio.

- Desde la Sala VIP de la Terminal de Transportes, el personal que opera para la Terminal, antes de dejar ingresar pasajeros a la plataforma de ascenso por dicha puerta, verificará que los niños, niñas o adolescentes viajen con tiquete, en compañía de su acudiente o tutor, o cuente con la autorización escrita para viajar solos.
- En la zona de descenso de pasajeros de la Terminal, también es un punto clave de identificación de situaciones de riesgo, para los menores que lleguen a la Terminal.

3. Medidas de comunicación

- El presente protocolo se debe divulgar a todas las partes interesadas de forma accesible, a través de piezas gráficas o audiovisuales.
- Publicar en áreas públicas, y al ingreso de áreas privadas dentro de la Terminal de Transportes de Villavicencio, la adopción de medidas de prevención contra la utilización y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescente, y la existencia del protocolo.
- Anunciar que se dará aviso a las autoridades, de aquellos casos en que se observen niños, niñas y adolescentes en situaciones de riesgo.

4. Confidencialidad

- Toda la atención a menores de edad será realizada de manera respetuosa, manteniendo la confidencialidad de los casos y asegurando la protección de la identidad de las víctimas. **No se deberá tomar videos ni fotos a los niños.**

7. PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS Y REPORTE DE SITUACIONES DE RIESGO

7.1 Identificación y reporte del caso

Todo el personal de la Terminal de Transportes de Villavicencio S.A., los establecimientos públicos y privados que operan en las instalaciones, deberán tener conocimiento del presente protocolo de prevención, y en caso de encontrarse ante



	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.	PRT-GOP-02
	PROCESO GESTIÓN OPERATIVA	Versión 1
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL TURISMO SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Vigencia 03/12/2024
		Documento Controlado
		Página 14 de 19

una situación que sugiera una alerta por posible explotación sexual de menores de edad deberá seguir la siguiente ruta:

Contexto: El personal operativo o administrativo de la Terminal de Transportes de Villavicencio detecta una situación de riesgo para menores de edad, y activa inmediatamente el protocolo, reportando el caso en el mismo momento, sin importar la hora o día.

¿Qué se reporta?: la situación de riesgo a la que este expuesto un menor de edad en la Terminal de Transportes de Villavicencio S.A.

¿Cuándo se reporta?: de manera inmediata.

¿Quién reporta?: el trabajador del área operativa o administrativa, u otra persona en general que identificó el caso.

¿A quién reporta?: al Auxiliar Operativo o Jefe Operativo.

¿Cómo se reporta?: a través del radio de comunicación o línea de móvil institucional de Auxiliares Operativos N° 3214980780, emitiendo una alerta con el código N° 906.

¿Quién activa el protocolo?: el Auxiliar Operativo o Jefe Operativo a quien fue reportado el caso, deberá activar el protocolo y ruta de atención comunicando *inmediatamente el caso al personal del CAI de la Policía Nacional que funciona en la Terminal*, y luego a la línea 141 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

¿Qué registro realizar? se deberá elaborar un informe detallado, registrando los hechos, fecha y hora de ocurrencia, lugar, la identidad del menor afectado, y el presunto agresor, esto mediante el FR-GOP-40 Formato para informe de reporte de situaciones de riesgo en menores de edad, registrando y documentando el paso a paso de la actuación realizada por la Terminal, la activación de la ruta de protección del menor hasta la intervención de la Policía de Infancia y Adolescencia o de la Policía. Se deja constancia del nombre, hora y fecha del personal de policía que se hizo cargo del menor de edad.

	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.	PRT-GOP-02
	PROCESO GESTIÓN OPERATIVA	Versión 1
		Vigencia 03/12/2024
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL TURISMO SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Documento Controlado
Página 15 de 19		

¿Qué hacer con la víctima?

En situaciones de riesgo, se debe separar al presunto agresor de la víctima y trasladar al menor a una zona segura dentro de la Terminal para su protección. La zona establecida es el CAI de la Policía que opera en la Terminal.

7.2 Lineamientos para activar el protocolo y manejar la situación:

- Una vez advierte que el menor de edad se encuentra en una situación de riesgo, El Auxiliar Operativo de turno o el Jefe Operativo que active el protocolo se acercará al menor de edad con el mayor respeto, deberá presentarse ante la víctima, y preguntar si está acompañado por una persona adulta, explicarle el objetivo del apoyo que
- e ofrecerá y brindarle ayuda de forma inmediata.
- Es de aclarar que este apoyo no debe ser invasivo, es decir no sobrepasar los límites de comodidad de la persona afectada, en este caso el niño, niña o adolescente. Esto podría forzar a la víctima a hablar cuando no está lista, imponer soluciones sin consultar sus deseos o necesidades, o intervenir sin respetar su espacio personal o emocional. La idea es brindar apoyo sin imponerlo, respetando siempre la autonomía y el ritmo de la víctima.
- Mantener la calma y verificar la seguridad de la víctima, llevando al lugar asignado, el CAI de Policía de la Terminal.
- En caso de que no sea posible acercarse a la víctima, informar de manera inmediata a la Policía del CAI en la Terminal, y comunicarse con la línea 141 del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar para activar la ruta de protección.
- Establecer una comunicación empática observando tanto el lenguaje verbal como corporal, respetando silencios y evaluando las necesidades de la víctima antes de intervenir.
- Gestionar la solución a las necesidades básicas de la víctima como: alimentación, agua e higiene.
- No hacer promesas que no se puedan cumplir por parte de la Terminal.

	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.	PRT-GOP-02
	PROCESO GESTIÓN OPERATIVA	Versión 1
		Vigencia 03/12/2024
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL TURISMO SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Documento Controlado
Página 16 de 19		

- Tratar a los menores con respeto y de acuerdo con sus normas culturales y sociales
- Respetar los derechos del menor que ha sido víctima, sus decisiones, evitar debates, ofrecer un ambiente tranquilo y mantener la confidencialidad
- Desarrollar habilidades de escucha, pero no presionar a los niños, las niñas y adolescentes para que hablen. Sin embargo, se deben buscar estrategias para brindarle la atención a través de las diferentes redes de apoyo.
- Si la víctima está en un estado de crisis emocional no intente calmarla con expresiones que minimicen la situación. Recuérdale que está en un lugar seguro en el que puede expresar sus pensamientos y sentimientos.
- El Auxiliar Operativo o Jefe Operativo facilitará los registros del caso reportado a las autoridades competentes, con el fin de que esta se comuniquen con la familia de menor afectado y adelante la activación de rutas intersectoriales correspondientes.
- Los registros del FR-GOP-40 deberán ser conservados en la Oficina del Proceso Gestión Operativa, y establecerse una serie documental dentro de las Tablas de Retención Documental del proceso.
- Si existen hechos de una presunta explotación sexual de un menor, será necesario instaurar denuncia ante la Fiscalía general de la Nación, so pena de incurrir en el delito de Omisión de denuncia consagrado en el Artículo 219-B del Código de Procedimiento Penal en el que se señala:

Omisión de denuncia. El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de trece puntos treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.

	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.	PRT-GOP-02
	PROCESO GESTIÓN OPERATIVA	Versión 1
		Vigencia 03/12/2024
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL TURISMO SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Documento Controlado
Página 17 de 19		

8. LÍNEAS DE ATENCIÓN DE LAS REDES DE APOYO

La Terminal de Transportes de Villavicencio S.A. dispone de los recursos de comunicación, línea móvil N° 3214980780 que opera las 24 horas del día y los equipos de radios de comunicación manejados por el personal operativo, con el fin de establecer comunicación con las rutas de atención:

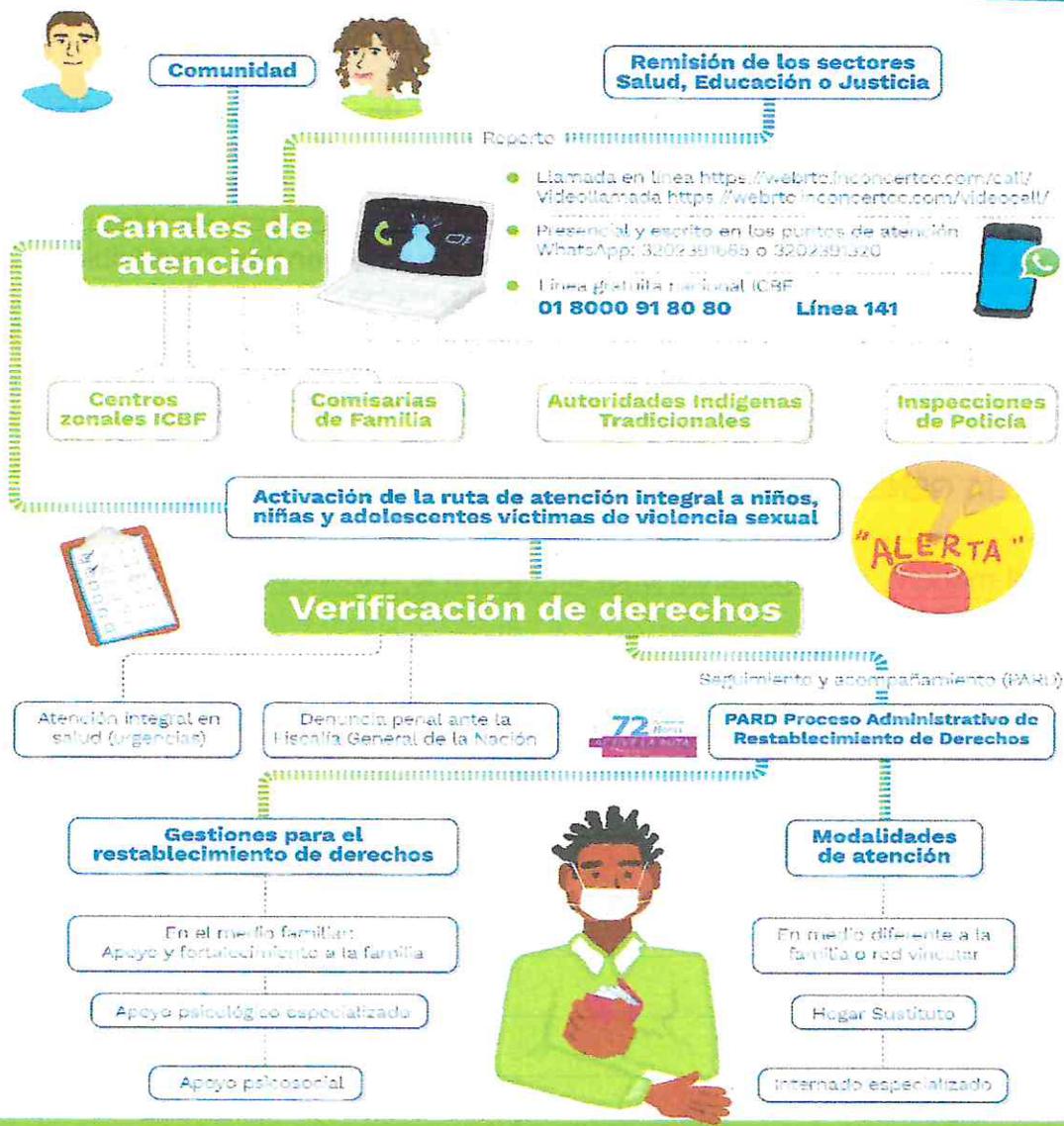
INSTITUCIÓN	CANAL DE COMUNICACIÓN
POLICIA NACIONAL- CAI TERMINAL	Equipo de radio de comunicación directo con la Terminal, las 24 horas del día, los 365 días del año.
POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA	Línea 123. Línea gratuita nacional para reportar emergencias. Disponible las 24 horas.
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	Línea 141. Línea gratuita nacional para protección, emergencia y orientación. Disponible las 24 horas.
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Línea 142.

De igual manera, es importante tener en cuenta la ruta de atención del ICBF, que se cita a continuación.

	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.	PRT-GOP-02
	PROCESO GESTIÓN OPERATIVA	Versión 1
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL TURISMO SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Vigencia 03/12/2024
		Documento Controlado
		Página 18 de 19



Ruta para la atención especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.



	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.	PRT-GOP-02
	PROCESO GESTIÓN OPERATIVA	Versión 1
	PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL TURISMO SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Vigencia 03/12/2024
		Documento Controlado
		Página 19 de 19

9. REGISTRO DE MODIFICACIONES

FECHA	CAMBIO	NUEVA VERSION
03/12/2024	Creación del documento	1

10. ANEXOS

FR-GOP-40 Formato para informe de reporte de situaciones de riesgo en menores de edad



